



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20202231374931

Fecha: 27/10/2020

**\*20202231374931\***

Bogotá, D.C.

**Señor (a):**  
**CARLOS JAVIER MONTA??EZ BRAVO.**  
CL47SUR#29-69.  
DJT11202@GMAIL.COM  
Ciudad.

6-11-2020

12-11-2020

Asunto: Radicado 20206810038742  
Referencia: Comparendo 110011291281

Respetado (a) Señor (a):

En atención a su solicitud del asunto, atentamente me permito aclararle que las medidas correctivas que son registradas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, son ingresadas por la Policía nacional e incluyen la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y **estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, que según el caso se actualiza de acuerdo a la competencia del inspector de policía o del Comandante de Estación de policía**. Donde, conforme al Artículo 206 del código Nacional de Policía, corresponde a los Inspectores de policía la aplicación de las siguientes medidas: "a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles"; "b) Expulsión de domicilio"; "c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas"; "d) Decomiso"; "g) Remoción de bienes (en las infracciones urbanísticas)"; h) "Multas" y "i) Suspensión definitiva de actividad", entre otros.

Así mismo, por su parte corresponde a la Policía la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con los Artículos 209 y 210 del código Nacional de Policía: "a) Amonestación"; "b) Remoción de bienes"; "c) Inutilización de bienes"; "d) Destrucción de bien"; "e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas"; "f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia" entre otros.

En tal sentido, es importante indicarle que en lo que respecta a las diligencias que son competencia de los Inspectores de policía, de acuerdo a los procedimientos del código de policía las solicitudes presentadas por los ciudadanos se resuelven una vez se adelanta el mencionado procedimiento propio de la Ley 1801 de 2016 y **no por vía de derecho de petición** (Sentencia Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, 25 de Noviembre de 2010 radicado 11001-03-15-000-2010-01348-00 y TT 412 de 2006), de tal manera que su comunicación será anexada a la actuación policiva correspondiente al comparendo, que se tramita en la secretaria de gobierno, donde conforme al derecho a turno se adoptará la decisión correspondiente referente al pago/conmutación realizado efectuando la respectiva citación en la pagina web de la Secretaria de Gobierno de Bogotá <http://www.gobemobogota.gov.co/>.

Cordialmente,

**NANCY MARTÍNEZ PEÑA.**  
Inspectora de Policía 17 Atención Prioritaria  
Proyecto: YAAC 26-10-2020

Constancia de fijación: Hoy \_\_\_\_\_ se fijó la presente comunicación en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las 7:30 AM por el término de Cinco (5) días hábiles, a instancia de destijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno, por el término de Cinco días hábiles y se destijó el día \_\_\_\_\_ siendo las 4:35 P.M.

Edificio Liévano  
Calle 11 No 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820880  
Información Línea 195  
[www.gobemobogota.gov.co](http://www.gobemobogota.gov.co)

ODI - GPD - P036  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.